

#innovacion
#ayudascdti
#asesoramiento
#internacionalizacion



Jornada de Presentación de la Licitación de Compra Pública Precomercial

CPP 02/2024 AUTOPILOT

María Sánchez Moreno
25 de junio 2024



Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Oficina de Coordinación de Iniciativas Estratégicas asociadas a Fondos Europeos

Índice

- **Qué es el principio de DNSH : 6 Objetivos**
- **Normativa de referencia principal**
- **Cumplimiento del principio de DNSH en la licitación**
- **¿Qué se va a solicitar en la licitación?**
 - 1. Memoria de cumplimiento de DNSH**
 - 2. Declaración responsable del cumplimiento del principio de DNSH**
- **Seguimiento del cumplimiento del principio de DNSH**
- **Conclusiones**
- **Información adicional**

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



Green transition



Digital transformation



Social & territorial cohesion



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del **Reglamento (UE) 2020/852** (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Por otro lado, el **Reglamento (UE) 2021/1060** del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 establece en su artículo 9 los principios horizontales de aplicación. En concreto, en su apartado 4 señala que los objetivos de los Fondos se perseguirán en **consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible** establecido en el artículo 11 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el **principio de «no causar un perjuicio significativo»** en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- **La mitigación del cambio climático.**
- **La adaptación al cambio climático.**
- **El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**
- **La economía circular.**
- **La prevención y control de la contaminación**
- **La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.**

El cumplimiento del principio de DNSH establecido por la Comisión Europea es un requisito clave para poder financiar la actuación con fondos FEDER

NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL

- **Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021**, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. (FEDER)
 - **Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021**, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
 - **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
 - **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.**
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
 - **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).

CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN (Condiciones especiales de ejecución Anexo VI)

Se pide un compromiso con las mejores prácticas en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:




- Garantizar la adecuada gestión de los residuos que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto y al final de la vida útil, con especial relevancia de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos del sistema robótico, priorizando las actuaciones orientadas a su reutilización y reciclaje, dando cumplimiento en especial al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (poseer un **plan de Gestión de Residuos**)
- Se deberá analizar y garantizar que se cumple con las **concentraciones máximas** permitidas por la **directiva RoHS** (Directiva 2011/65/UE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos) en todos los componentes. Además, verificar que los componentes y materiales utilizados para el sistema robótico no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del **REACH 1907/2006** y cumplan con las restricciones a sustancias recogidas en el Anexo XVII.
- Garantizar la adquisición de equipos con marcado CE garantizando la conformidad con las normas armonizadas en especial con el cumplimiento de los requisitos relacionados con la energía de acuerdo con la **Directiva 2009/125/EC** por la que se instaura un marco para el establecimiento de **requisitos de diseño ecológico** aplicables a los productos relacionados con la energía y su correspondiente etiquetado energético, en su caso (**Reglamento 2017/1369** sobre etiquetado energético)



Sistema robótico quirúrgico que permita la **automatización de tareas y/o procedimientos quirúrgicos laparoscópicos con integración de tecnologías** en el ámbito de la automática y robótica y tecnologías digitales (metaverso, inteligencia artificial etc)

¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN? (I)

ANEXO IX MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO IX. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE.

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (hiper)enlaces o documentación adicional, etc.)

La memoria deberá contener las siguientes epígrafes:

1. Resumen del proyecto

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.

2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/ producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental






En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

- no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
- que se adoptan las mejores rivetes de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto,
- que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.




Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales.

Para cumplimentar este punto se debe de explicar el proceso de producción o

14

ANEXO VII DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



ANEXO VIII DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES. MODELO DACI, BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente: [...]
Contrato/subvención: [...]
Órgano convocante/de contratación: CDTI

El abajo firmante, Sr./Sra. [...], con DNI [...], en nombre propio/en su condición de [...] de [...] con NIF [...], y con poder suficiente según obra acreditada en el procedimiento de subvención/licitación al margen referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER plenamente los pliegos que rigen el contrato/los bases y convocatoria que rigen el expediente al margen referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, CONOCER que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses» del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1044 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de amistad pacífica o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

Segundo. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación u otorgamiento de la subvención, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario/beneficiario en el expediente.





Tercero. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. QUE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y RESTO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES O CONTROL SOBRE [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definido en el apartado Tercero.

Quinto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Sexto. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada ocasionará las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación y subvención.

Fecha y Firma

13

¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN? (II)

ANEXO IX. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

Se deberán justificar **TODOS** los objetivos medioambientales en la memoria DNSH, aunque por el tipo de actividad se pudiera considerar como “no aplica”

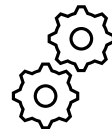
- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo **No Aplica sin argumentación.**
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. **Es importante aportar una justificación en cada uno de ellos.**
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- **CRITERIO EXCLUYENTE:** se valorará el cumplimiento del principio DNSH. **Si el resultado fuese no apto**, no se procedería a la valoración de la oferta técnica ni económica.

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DNSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DNSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persistiese el incumplimiento** se procedería a la **penalización** y podría implicar la **resolución** del contrato tal y como se especifica en el pliego.

CONCLUSIONES



- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
 - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo IX)**
 - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio “no causar un perjuicio significativo”.
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Web CDTI-Principio DNSH

- FAQs Principio DNSH
- Buzón: dns@cdti.es
(sólo consultas generales)
- [Guía DNSH de la CE](#)
- [Guía DNSH MITECO](#)

EL PRINCIPIO DE **NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO** AL MEDIOAMBIENTE (DNSH)

El [Pacto Verde Europeo](#) establece una hoja de ruta estratégica para transformar la Unión Europea (en adelante, UE) en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el fin de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutro del mundo en 2050.



De acuerdo con los objetivos del Pacto Verde Europeo, las inversiones para intervenir en la UE deben ser sostenibles medioambientalmente, por lo que en junio de 2020 se acordaron, a través del [Reglamento \(UE\) 2020/851 \(Directiva de Taxonomía\)](#), los bases para determinar si una actividad económica cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (o no ocasionar un perjuicio significativo) según de los siguientes criterios medioambientales:

1. Principios del cambio climático

Principio DNSH
Las actividades de inversión que se financian con fondos europeos deben cumplir los criterios medioambientales establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/851 (Directiva de Taxonomía) para no causar un perjuicio significativo al medioambiente (o no ocasionar un perjuicio significativo) según de los siguientes criterios medioambientales:

1. Principios del cambio climático

Diario Oficial de la Unión Europea ES Serie C

C/2023/111 11.10.2023

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
(C/2023/111)

Este documento se basa en el texto del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del acuerdo político del Parlamento Europeo y el Consejo de diciembre de 2020 (2020/104/COD) (1).

Esta guía técnica se ha confeccionado para ayudar a las autoridades nacionales en la preparación de los planes de recuperación y resiliencia en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

El Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) dispone que las medidas incluidas en un plan de recuperación y resiliencia (PRR) no deben ocasionar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento de taxonomía (2) (1). Según el Reglamento del MRR, la evaluación de los PRR debe garantizar que todas y cada una de las medidas (es decir, cada reforma y cada inversión) comprendidas en el plan cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (en lo sucesivo, principio DNSH, por sus siglas en inglés (do no significant harm)) (2).

Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

R
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

+info sobre programas y ayudas CDTI
para
proyectos de I+D empresarial e innovación



@CDTI_innovacion